

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCVIII — MES IV

Caracas: viernes 30 de enero de 1970

Número 29.134

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley sobre la Condecoración Orden Militar "General José Antonio Páez".

Presidencia de la República

Decreto N° 233, por el cual se declara al Excelentísimo Señor Doctor Eric Williams, Primer Ministro de Trinidad y Tobago, huésped de honor del Gobierno de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración de la Orden "Francisco de Miranda" en su Primera, Segunda y Tercera Clase a las personas en ellas expresadas.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se autoriza una prórroga.

Resolución por la cual se autoriza al Banco Hipotecario Unido, S. A., para efectuar una (1) emisión de cédulas hipotecarias de garantía global por la cantidad en ella expresada.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se dispone el reconocimiento de la validez del título de Doctor en Medicina y Cirugía, que le confirió la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, al ciudadano Luis Carlos Better Ferrigno.

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se otorgan Certificados de Aeronavegabilidad y de Matriculación de aeronaves.

Resoluciones por las cuales se derogan las dictadas por este Despacho bajo los números y fechas en ellas indicadas.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se dispone el traslado de varios reos a los lugares en ellas mencionados, donde quedarán sujetos a confinamiento.

Resoluciones por las cuales se dispone poner en libertad a dos reos.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Denuncias mineras.

Juzgados

Requisitorias.

Avisos

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Decreta:

En cumplimiento

LEY SOBRE LA CONDECORACION ORDEN MILITAR "GENERAL JOSE ANTONIO PAEZ"

Artículo 1°—Para recompensar los años de servicios en las Fuerzas Armadas Nacionales, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que hayan observado conducta intachable, se otorgará la Condecoración de la Orden Militar "General José Antonio Páez".

Artículo 2°—El tiempo de servicio para conceder la Condecoración de la Orden Militar "General José Antonio Páez", se contará desde que el Sub-Oficial Profesional de Carrera obtenga su categoría, para los efectivos; y, para los asimilados, desde la fecha de su asimilación.

Artículo 3°—La insignia de la Orden Militar "General José Antonio Páez", será en su Primera Clase, de Oro, en su Segunda Clase, de Plata y en su Tercera Clase, de Bronce.

La insignia de Oro corresponderá a los Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que hayan cumplido 30 años

de servicio consecutivos; la de Plata, a los Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que hayan cumplido 20 años de servicio consecutivos y la de Bronce a los Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que hayan cumplido 10 años de servicio consecutivos.

Los Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados, dedicados únicamente al servicio de la Institución Armada, tendrán derecho a esta recompensa.

Artículo 4°—El Consejo de la Orden "General José Antonio Páez", conocerá los asuntos relacionados con la Condecoración y está constituido por:

- El Ministro de la Defensa.
- El Comandante de la Fuerza a que pertenezca el Oficial.
- El Jefe de la Primera Sección del Estado Mayor de la Comandancia General de la Fuerza respectiva.
- Un Sub-Oficial perteneciente a la misma Fuerza, con antigüedad y que posea la Condecoración.

Artículo 5°—El Jefe de la Orden Militar "General José Antonio Páez", será el Sub-Oficial en servicio activo de mayor antigüedad y dentro de la más alta jerarquía que posea la condecoración en su clase más elevada. El Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, será el Jefe Honorario de la Orden.

Artículo 6°—Las características de la Condecoración Orden Militar "General José Antonio Páez", la Joya, los Distintivos, requisitos y condiciones que con ella se relacionen, serán establecidos posteriormente en el Reglamento de la presente Ley.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Año 160° de la Independencia y 111° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

JOSÉ ANTONIO PÉREZ DÍAZ.

El Vice-Presidente,

JORGE DÁGER.

Los Secretarios,

J. E. Rivera Ordoñez.

José Rafael Caldera.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Año 160° de la Independencia y 111° de la Federación.

Cúmplase.

(L. S.)

R. CALDERA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

MARTÍN GARCÍA VILLASMIL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 233 — 23 DE ENERO DE 1970

RAFAEL CALDERA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los or-